

D

DAÑOS MORALES

V. tb. Base legal en la valoración de los daños y p.

Calidad para reclamar daños y p.

Cuantificación de daños y p.

Jur.

Apreciación

En todo agravio corporal, hay dos elementos, el material y el moral. La evaluación del agravio moral supone aquilatar el sufrimiento experimentado por la víctima, que compete a la soberana apreciación de los jueces de fondo, y por tanto no puede ser censurado por la S. C. J., salvo que la indemnización sea irrazonable. No. 35, Seg., Mar. 2000, B.J. 1072.

El tribunal, para fijar los montos indemnizatorios por los daños morales, no está obligado a establecer los elementos de juicio tomados en consideración. Basta que no sea discutida la condición de familiar de la víctima, en este caso el padre del menor fallecido. Los daños morales no necesitan descripción y su evaluación es de la soberana apreciación de los jueces, siempre y cuando no sea irrazonable. No. 148, Seg., Mar. 2007, B.J. 1156.

Para reducir el monto de indemnizaciones que habían sido otorgadas en instancias anteriores por concepto de daños morales derivados de un accidente de vehículo, la Corte de envío debe hacer su propia evaluación y ofrecer motivos particulares. No. 6, Sal.Reu., May. 2010, B.J.1194.

Definición

Para los fines indemnizatorios, los daños morales pueden consistir en el sentimiento que resulta de un atentado a una persona que menoscaba su buena fama, su honor o la consideración de los demás. Asimismo, es la pena que padece una persona en razón de las lesiones físicas propias o de sus padres, hijos y cónyuge, o por la muerte de uno de éstos causada de manera voluntaria o involuntaria, pero no debido a los daños experimentados por sus bienes materiales. No. 36, Seg., Mar. 2001, B.J. 1084; No. 27, Seg., Jun. 2005, B.J. 1135; No. 5, Sal.Reu., May. 2010, B.J.1194.

Los daños morales sólo pueden ser acordados por los tribunales en ocasión de lesiones a las personas y no a las cosas. No. 10, Seg., Abr. 2003, B.J. 1109.

Se excede el tribunal que acoge daños morales cuando la parte civil constituida sólo ha sufrido daños patrimoniales. No. 27, Seg., Jun. 2005, B.J. 1135.

Debe considerarse como daño moral todo sentimiento interno que deviene en sufrimiento, mortificación o privación que causan un dolor a la víctima. Carece de fundamento la apreciación de la Corte de que la persona que ve disminuido su patrimonio a consecuencia de una acción dolosa de otra, recibe un daño material, pero no moral. No. 34, Seg., Mar. 2011, B.J. 1204.